



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

SH SUBSECRETARÍA DE
CP INGRESOS

22 NOV 2011

COORD. DE CONTROL DE GESTIÓN
HORA 14:34 REC. arau

SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Of. No. COFEME/11/2928

Asunto: Dictamen Total con Efectos de Final sobre el anteproyecto denominado *Lineamientos para regular el funcionamiento del Registro Público de Organismos Descentralizados*.

México, D. F., a 22 de noviembre de 2011

DR. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Lineamientos para regular el funcionamiento del Registro Público de Organismos Descentralizados**, y a su respectiva manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través del portal de la MIR¹, el 20 de octubre de 2011, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), al día siguiente; así como al alcance de fecha 16 de noviembre del mismo año.

Al respecto, esta Comisión resolvió mediante oficio COFEME/11/2809, de fecha 4 de noviembre de 2011, que el anteproyecto referido se ubica en el supuesto de calidad previsto en el artículo 3, fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007.

En virtud, de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la LFPA por lo que, en apego a los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, la COFEMER emite el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones generales

El anteproyecto tiene por objeto dar a conocer a los Organismos Descentralizados, así como al público en general, la forma en que operará el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE); para ello, se establece el funcionamiento del sistema electrónico que utiliza dicho Registro; asimismo, se señala claramente el procedimiento que deben seguir los Organismos Descentralizados para que puedan solicitar la inscripción de la información señalada en la Ley Federal de Entidades Paraestatales (LFEP) y su Reglamento en el REPODE y; por último, se establecen las reglas que normarán el procedimiento de consulta de la información inscrita en el citado Registro.

¹ www.cofemermir.gob.mx

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Por otro lado, la COFEMER observa que el anteproyecto enviado el 16 de noviembre de 2011, presenta modificaciones de redacción en comparación con la versión anterior, las cuales coadyuvan a una fácil lectura y comprensión del documento normativo para que los Organismos Descentralizados puedan dar cabal cumplimiento a las obligaciones que derivan del mismo y, hace más claro el procedimiento que deben seguir los particulares interesados en solicitar información o certificación de documentos del REPODE.

Por lo anterior, esta Comisión considera benéfica la expedición de los Lineamientos porque éstos permitirán operar, registrar, y establecer el procedimiento de inscripción y consulta de información en el REPODE, lo que redundará en cumplimentar lo señalado en el marco jurídico aplicable y fortalecerá la transparencia y acceso a la información pública gubernamental respecto de la información que generan los Organismos Descentralizados en ejercicio de sus atribuciones.

Por tal motivo y, conforme a la información presentada por la SHCP, se aprecia que el anteproyecto cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de regulaciones y que éstas generan mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

II. Objetivos Regulatorios y problemática.

Los objetivos regulatorios del anteproyecto consisten en establecer el procedimiento que deberán observar los Organismos Descentralizados para formalizar la inscripción de su información en el REPODE, tal como su Estatuto Orgánico y sus reformas o modificaciones; los nombramientos de los integrantes del Órgano de Gobierno, así como sus remociones; los nombramientos y sustituciones del Director General y en su caso de los Subdirectores y otros funcionarios que lleven la firma de la Entidad; los poderes generales y sus revocaciones; entre otros documentos que establece la LFEP y su Reglamento. Asimismo, se señala la forma en que los interesados podrán solicitar información o certificación de documentos del REPODE.

Lo anterior, con la intención de atender la problemática planteada por la SHCP, referente a que desde el 14 de mayo de 1986, la LFEP prevé la creación del Registro en comento, sin que a la fecha se cuente con una regulación que establezca la forma en que operará el mismo; es por ello, que la Secretaría se ve en la necesidad de dar a conocer las especificaciones del REPODE para que los organismos descentralizados puedan cumplir con las obligaciones establecidas en la LFEP y su Reglamento; así como para que los particulares puedan obtener la información del organismo descentralizado de su interés en un solo lugar y con la opción de que se remita por medios electrónicos, sin tener que trasladarse a sus oficinas.

En tal virtud, esta Comisión considera que el anteproyecto tiene objetivos que son acordes con los principios de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA toda vez que se justifican los objetivos y la situación que da origen a la regulación propuesta y que, además, esta generará beneficios superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares.

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



III. Alternativas a la regulación.

La SHCP señaló que no consideró viable emitir otro tipo de regulación, en razón de que la SHCP de conformidad con el artículo 46², del Reglamento de la LFEP, podrá emitir lineamientos específicos para la regulación, operación y conducción del Registro, así como para el debido registro de las inscripciones que se tramiten ante el mismo. No obstante, esa Secretaría señaló las desventajas de las siguientes alternativas, regulatorias y no regulatorias para atender la problemática:

- A.** Otro tipo de regulación: No se consideró viable emitir otro tipo de regulación en razón de que tanto la LFEP como su Reglamento establecen que el funcionamiento y operación del Registro, debe regularse específicamente mediante los lineamientos que emita la Unidad Jurídica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- B.** No emitir regulación alguna: No es viable para resolver la problemática, considerando que de no emitir regulación alguna se continuaría con el vacío legal respecto al funcionamiento del REPODE.
- C.** Esquemas voluntarios: No se estimó una opción viable toda vez el anteproyecto de regulación pretende otorgar certeza jurídica a los particulares, al regular las directrices por las que podrán solicitar certificaciones al Registro; de no existir el anteproyecto de regulación el mecanismo de acceso de los particulares a la información inscrita sería inexistente.
- D.** Esquemas de autorregulación: No se consideró viable la emisión de un esquema de autorregulación ya que este tipo de régimen no permitiría la estandarización del mecanismo de acceso de los particulares a la información inscrita en el Registro. Por otra parte, con el objetivo de dar pronta atención a las solicitudes de los particulares, en los lineamientos se estableció el mecanismo más sencillo que los requerimientos del sistema electrónico REPODE permiten, situación que no sería posible mediante un esquema de autorregulación.

En virtud de lo anterior, la COFEMER observa que la SHCP efectivamente analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender a la problemática y objetivos antes descritos, con lo que se garantiza la emisión de regulaciones que generen el máximo beneficio social en concordancia con el mandato conferido a esta Comisión por el Título Tercero A de la LFPA.

IV. Impacto de la regulación.

La SHCP informa que la regulación conllevará efectos favorables para los Organismos Descentralizados y para los particulares, considerando que se cumplimentarán las obligaciones establecidas en la LFEP y su Reglamento y los particulares tendrán acceso a los documentos y actos susceptibles de inscripción en el Registro de manera electrónica; con lo cual se fortalece la

² **ARTÍCULO 46 Reglamento de la LFEP.**- La unidad jurídica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá emitir lineamientos específicos para la regulación, operación y conducción del Registro, así como para el debido registro de las inscripciones que se tramiten ante el mismo. Asimismo, en dichos lineamientos se habilitará a los servidores públicos de la misma, para el uso de firma electrónica.

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública Federal, respecto de la información que generan los Organismos Descentralizados.

Por otro lado, al establecer medios electrónicos como vía de entrega de información, para que los el público en general solicite información al REPODE, contribuye en un ahorro de tiempo y recursos que se podrían generarse por el traslado físico a las instalaciones de la SHCP para solicitar información.

Además, el utilizar como herramienta de trabajo las nuevas tecnologías, moderniza la actuación de los servicios que prestan las autoridades, asimismo, facilitan la entrega de documentación tomando en cuenta que cada vez son más los que tienen acceso a las mismas; además, se esperaba que en menos tiempo se atiendan las solicitudes de información los particulares.

Los beneficios anteriormente descritos contrastan con los costos de implementación de la regulación propuesta, los cuales únicamente se generarán en caso de que los particulares estén interesados en consultar el REPODE y requieran certificación de los documentos con los que cuenta, por lo que se consideran mínimos toda vez que la consulta y certificación es potestativa.

Por tales motivos y, conforme a la información presentada por la SHCP, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

V. Consulta Pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este Órgano Desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Derivado de lo anterior, se recibieron varios comentarios al anteproyecto de mérito por parte de Petróleos Mexicanos (PEMEX), los cuales pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: http://www.cofemer.gob.mx/regulaciones/scd_expediente_3.asp?ID=05/1765/211011.

En atención a lo anterior, la SHCP mediante el formulario de MIR de fecha 16 de noviembre de 2011, dio contestación a los comentarios vertidos por PEMEX, con lo cual se considera que las observaciones realizadas fueron atendidas por dicha Dependencia.

VI. Trámites.

En términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, la SHCP deberá proporcionar a esta Comisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto de los trámites que se crean en atención a la pregunta 6 de la MIR.

II. Consideraciones del anteproyecto.

La Comisión observa que en la versión del anteproyecto enviada el 16 de noviembre de 2011, se modificó la redacción del primero transitorio, con el objeto de que la regulación entre en vigor el mismo día en que se publique en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Al respecto, la COFEMER sugiere a la SHCP analizar lo establecido en el artículo 4 del Código Civil Federal (CCF), toda vez que al tratarse de una disposición de observancia general —en razón de que cualquier persona podrá solicitar información al REPODE—, debe comenzar a regir a partir de una fecha determinada siempre que su publicación sea anterior. Por tal motivo, al establecer la entrada en vigor del anteproyecto el mismo día de su publicación en el DOF podría contravenir lo establecido en el CCF.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SHCP puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

Por último, conforme al requerimiento contenido en el formulario de MIR, referente a la constancia de publicidad a que se refiere el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como al artículo 25 de su Reglamento, esta Comisión hace constar que desde la fecha en que se recibió el presente anteproyecto y hasta la fecha del presente oficio, el mismo ha permanecido publicado en la página de Internet de la COFEMER al menos 20 días hábiles, con lo que se da cumplimiento a la obligación establecida en los preceptos referidos.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I; 9, fracción XI y último párrafo; y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el Artículo Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

ALUB/BHV